



RESOLUCIÓN N°...*212*.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 68, DE LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-1-

Asunción, *01* de *setiembre* del 2025.

VISTO:

El expediente MEI SENAVE N° 1784/25(246), generado por la Dirección de Gestión de Personas; la Ley N° 1626/00 “*De la Función Pública*”; la Resolución SENAVE N° 319/18 de la fecha 23 de mayo del 2018; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 39/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente MEI SENAVE N° 1784/246, la Dirección de Gestión de Personas eleva los informes correspondientes a la asistencia irregular del funcionario **Fabio Agustín Coronel Lenguaza**, con C.I. N.º 1.344.581, quien incurrió en cinco (5) ausencias injustificadas, registradas los días 16, 19, 20, 21 y 22 de mayo del año 2025.p

Que, el Departamento Administrativo del Personal de la Dirección de Gestión de Personas, tras realizar el control minucioso de la asistencia del citado funcionario, constató las mencionadas ausencias injustificadas, señalando, además, que el mismo no fue incluido en la planilla de aplicación de multa correspondiente al referido mes.

Que, en el expediente de referencia obran agregadas las copias de las notificaciones efectuadas al servidor público por la Dirección de Gestión de Personas, en relación con las irregularidades constatadas en los días y el mes precedentemente mencionados, así como las planillas de asistencia expedidas por el Sistema Informático de Recursos Humanos (SINARH) del SENAVE, de las fechas y mes señalado, las cuales constituyen medios de prueba documentales que respaldan lo informado.

Que, la Ley N° 1626/00 “*De la Función Pública*”, dispone:

Artículo 57.- “*Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: ...b) cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley; ...c) asistir puntualmente al trabajo*”.

Artículo 64.- “*Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes y obligaciones o por infracción*”



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 212

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 68, DE LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-2-

prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo”.

Artículo 65.- *“Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho”.*

Artículo 68.- *“Serán consideradas faltas graves las siguientes: ... d) reiteración o reincidencia en las faltas leves”.*

Artículo 71.- *“Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán aplicadas por la máxima autoridad del organismo o entidad del Estado en que el afectado preste sus servicios, previo sumario administrativo, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria, si el hecho fuese punible”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 319/18 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017”*, de fecha 23 de mayo de 2018, contempla en su respectivo Anexo I - **“CAPÍTULO XI - DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES”**, lo siguiente:

Artículo 54.- *“Clasificación de las faltas. Las faltas se clasificarán de la siguiente manera: b. Faltas graves: ... b. IV) Reiteración o reincidencia en las faltas leves”.*

Artículo 57.- *“Sanciones por faltas graves. La aplicación de sanciones por faltas graves será de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley de la Función Pública; serán las siguientes, previo sumario administrativo: a. Suspensión del derecho a promoción por el periodo de un (1) año; b. Suspensión en el cargo sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días; o c. Destitución o despido, con inhabilitación para ocupar cargos públicos de dos a cinco años”.*

Que, el citado funcionario se ha ausentado de su lugar de trabajo por más de tres (3) días continuos sin presentar la justificación debida, se reúnen en el presente caso los presupuestos necesarios para la instrucción de sumario administrativo, a fin de determinar la responsabilidad del funcionario en la falta mencionada.

Que, según la normativa vigente, la ausencia injustificada por más de tres (3) días continuos o cinco (5) alternos en el mismo trimestre en principio es considerada como

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle 195 esq. Yegros, Edif. Inter. Expres. Ciudad 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°...212.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 68, DE LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-3-

falta grave y por consiguiente pasible de sanciones como ser: suspensión del derecho a la promoción, suspensión en el cargo, sin goce de sueldo hasta el término de treinta (30) días, destitución o despido, es importante señalar que cualquiera de las sanciones revistas podrá ser aplicada de acuerdo a la gravedad, previo proceso sumarial, enmarcado en el debido proceso.

Que, en el presente caso, las planillas de asistencia del citado funcionario del SENAVE evidencian que el mismo se ha ausentado por más de tres (3) días hábiles continuos sin presentar justificación alguna, circunstancia que configura una causal suficiente para la instrucción de sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 establece: “*Son atribuciones y funciones del Presidente:...ñ) nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas vigentes*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 56/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 39/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **Fabio Agustín Coronel Lenguaza, con C.I. N° 1.344.581**, por supuesta comisión de falta grave prevista en el Artículo 68 de la Ley N° 1626/00 “*De la Función Pública*”, y al Reglamento Interno Institucional aprobado por Resolución SENAVE 319/18 y homologado por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional; que en el Capítulo XI, contempla las faltas graves, Artículo 54, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, en representación del SENAVE, como parte actora.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Fabio Agustín Coronel Lenguaza, con C.I. N° 1.344.581**, servidor público del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) por supuestas infracciones al Artículo 68 de la Ley N° 1626/00 “*De la Función Pública*” a la Resolución SENAVE N° 319/18. *Por la cual se aprueba el Reglamento Interno*

Miguel Caballero
Secretario General

SENAVE

RESOLUCIÓN N° 942.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR FABIO AGUSTÍN CORONEL LENGUAZA, CON C.I. N° 1.344.581, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 68, DE LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” Y AL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-4-

Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017” homologado por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, como representante del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) en el presente sumario administrativo instruido, teniendo a su cargo la elaboración de la acusación para su remisión al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Artículo 3°.- REMITIR todos los antecedentes al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, para la designación del Juez Instructor, quien tendrá a su cargo la sustanciación del respectivo sumario.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL